

Señor:

Juez Segundo de Familia de Itagüí

E.S.D

RADICADO: 2022-00584-00

DEMANDANTE: Luz Meri Rivera Vélez

DEMANDADO: Guillermo León Gutiérrez Ramírez

ASUNTO: Contestación de demanda ejecutiva de alimentos

CARLOS ALBERTO DURANGO RIVERA, domiciliado en Itagüí, identificado con cedula de ciudadanía No 98.638.926 y portador de la T.P. 199.988 del C.S de la J. obrando como apoderado del señor **GUILLERMO LEON GUTIERREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del termino legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: Es cierto. Respecto a lo que se acordó en la audiencia de conciliación.

Al tercero: Es cierto. Respecto al valor de la cuota alimentaria. (El numeral del hecho se encuentra repetido)

Al cuarto: No es cierto. Teniendo en cuenta:

- El señor Guillermo León solo realizo el pago de una mesada, puesto que el numero de cuenta que proporciono la señora Luz Meri, cancelo la cuenta en

Bancolombia al siguiente mes para realizar el pago, esto es que para el mes de marzo de 2020 aproximadamente, ya tenía la cuenta cancelada.

- El señor Guillermo León le informó que le realizaría el pago de forma personal y en efectivo, pero la señora Luz Meri, dijo que no le firmaría ningún recibo, por lo que al no contar el señor Guillermo León, con un documento que certifique el pago de la misma, dada la falta de confianza, no realizó dichos pagos.
- Para el mes de junio de 2022, el señor Guillermo León y su hijo el joven Jhonatan Alejandro, le preguntaron en varias ocasiones a la señora Luz Meri que cuando se le llegaba el pago de la pensión, a lo que les respondió que ella no le iba a decir absolutamente nada. Situación que la señora Luz Meri si tuvo que informar puesto que, se acordó en el acta de conciliación que las cuotas alimentarias debían ser hasta que le llegara su primera mesada.

Al quinto: Parcialmente cierto. Puesto que la seguridad social se cumplió con los pagos hasta el mes de marzo de 2022, teniendo en cuenta que ella no quiso proporcionar la información de cuando le llegaría la primera mesada, lo que se toma por mala fe, por parte de la señora Luz Meri.

Al sexto: No existe

Al séptimo: Es cierto.

A las pretensiones

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetuosamente señor Juez lo siguiente:

Frente a la primera: El señor Guillermo León, realizara el pago de la totalidad de la deuda, el día 12 de junio de 2023, por tal motivo solicito sea informado el número de la cuenta del Juzgado para realizar el pago correspondiente.

Frente a la segunda: No realizar el cobro de los intereses moratorios toda vez que el pago no se realizó por falta de intención del señor Guillermo León, sino por el contrario por la mala fe por parte de la señora Luz Meri, al cancelar la cuenta de banco donde se debía realizar el cobro y al no informar lo que le faltaba para realizar el pago de la seguridad social.

Frente a la tercera: No realizar el cobro de los intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda puesto que en ningún momento se presentó la intensión de no pago por parte del señor Guillermo León, sino la falta de colaboración por parte de la señora Luz Meri.

Frente a la cuarta: No condenar al señor Guillermo León, a costas procesales y agencias en derecho, pues nunca fue la intensión de mi cliente llegar a estas instancias, por el contrario, fue la falta de colaboración de la señora Luz Meri.

PETICIONES EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Reiterar que sea informado el numero de cuenta donde el señor Guillermo León deberá realizar el pago de la totalidad del dinero adeudado. Pago que realizara el día 12 de junio de 2023.
- Testimoniales: solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del joven Jhonatan Alejandro Gutiérrez Rivera, para aclarar la información que mencione al inicio de la contestación de la demanda.
- Documentales: sea oficiado a Bancolombia para que certifique la cancelación de la cuenta de la señora Luz Meri Rivera Vélez.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A la demandante:

Luz Meri Rivera Vélez

Carrera 68 No 25 A 48 Barrio San Francisco, Itagüí, Cel: 3116316641

Correo electrónico: luzrivera61@gmail.com

Al demandado:

Guillermo León Gutiérrez Ramírez

Celular: 3137862810

Al suscrito,

Carlos Alberto Durango Rivera

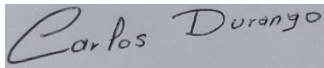
Calle 51 # 52 04

Celular: 3113613376

Correo electrónico: Carlosdurango361@gmail.com

Señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Carlos Durango". The signature is written in a cursive style and is placed on a light gray rectangular background.

Carlos Alberto Durango Rivera

CC: 98.638.926

T.P. 199.988 del C. S de la J.

Señores

Juzgado 1 de familia de Oralidad de Itagüí

Ciudad.

RADICADO: 2022-00584

Asunto: Otorgamiento de poder ejecutivo de alimentos

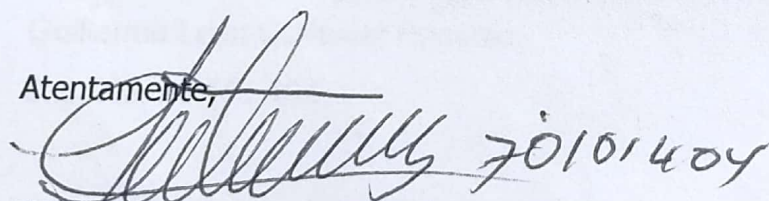
GUILLERMO LEON GUTIERREZ RAMIREZ, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, me permito conferir PODER especial, amplio y suficiente, al abogado **CARLOS ALBERTO DURANGO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.638.926 y portadora de la T.P. 199.988 del C. S de la J. quien tendrá como correo de notificación carlosdurango361@gmail.com, para que realice todas las actuaciones referentes al proceso ejecutivo que se encuentra en curso en su despacho en mi contra, donde la demandada es la señora LUZ MERY RIVERA VELEZ.

Mi apoderado queda facultado para adelantar todo el trámite, así mismo, realizar interrogatorios, conciliar, anexar pruebas, solicitar pruebas, y en general para realizar todos los tramites que estime convenientes para mi beneficio dentro del presente proceso. De igual forma le queda permitido recibir notificaciones de las actuaciones expedidas por su Despacho e igualmente queda facultada para recibir, corregir, adicionar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y todas las inherentes al mandato judicial, que tienden al buen cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 70 del Decreto 1400 de 1970, concordado con el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase entonces, reconocerle personería jurídica, en los términos acá señalados.

Muchas gracias, quedo atenta a cualquier inquietud

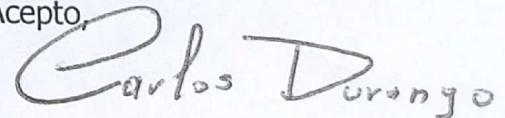
Atentamente,



GUILLERMO LEON GUTIERREZ RAMIREZ

CC: 70.101.404

Acepto,



CARLOS ALBERTO DURANGO RIVERA

CC: 98.638.926

T.P. 199.988